



Municipalidad de La Molina

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 155 -2022/MDLM

La Molina, 01 SEP. 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

VISTO: El Informe N° 003-2022-MDLM-GM, de fecha 22 de agosto del 2022, emitido por el Gerente Municipal (DT) Yadir Alejandro Muñiz Chavarry, mediante el cual formaliza su abstención para resolver la solicitud presentada por el señor Gino Carlo Solari Mendizabal, ex Gerente de Administración y Finanzas de esta Entidad, ingresado como Oficio N° 08248-2022, el 12 de julio del 2022, para que se le brinde defensa técnica al amparo de los dispuesto en el numeral 1) del artículo 35° de la Ley N° 30057 y el artículo 154° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y;

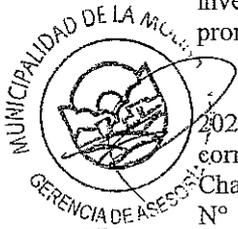
CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 08248-2022, de fecha 12 de julio del 2022, se recepcionó en esta Entidad la "Solicitud de Defensa Requerida", de fecha 12 de julio de 2022, dirigida al Titular de la Entidad, efectuada por el señor Gino Carlo Solari Mendizabal, en su calidad de ex Gerente de Administración y Finanzas a efectos que "se sirva disponer lo necesario para que se me brinde DEFENSA TÉCNICA, por cuanto ha sido comprendido en: *AMPLIACIÓN DE FORMALIZACIÓN y CONTINUACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, DISPOSICION N° 6 EMITIDA POR TERCER DESPACHO DE LA FISCALÍA PROVINCIAL TRANSITORIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS LIMA ESTE, CASO 117-2020*", Expediente N° 04303-2021-0-3204-JR-PE-02", acompañando copia de la Cédula de Notificación (Caso N° 4106016300-2020-117-0), Disposición N° 06 de ampliación de formalización y continuación de la investigación preparatoria recaída en la Carpeta Fiscal N° 117-2020, mediante la cual acredita que se ha iniciado una investigación preparatoria en su contra por el delito contra la Administración Pública en la modalidad de Negociación Incompatible, tipificado en el artículo 399° del Código Penal, en agravio del Estado;

Que, mediante la Disposición N° 06, emitida por el Tercer Despacho de la Fiscalía Provincial Transitoria Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionario de Lima Este, Ampliación de formalización y continuación de la investigación preparatoria recaída en la Carpeta Fiscal N° 117-2020, el señor Yadir Alejandro Muñiz Chavarry, Gerente Municipal (Designación Temporal durante el periodo comprendido entre el 08 de agosto al 22 de agosto del 2022) de esta Entidad, en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 118-2022/MDLM, fue incluido "como investigado" en el mismo proceso iniciado por el delito contra la Administración Pública en la modalidad de Negociación Incompatible, tipificado en el artículo 399° del Código Penal; en agravio del Estado, por la cual, el ex funcionario de la Entidad Gino Paul Solari Mendizabal, solicita "Defensa Técnica" (Oficio N° 08248-2022);

Que, mediante el Informe N° 003-2022-MDLM-GM, de fecha 22 de agosto del 2022, el señor Yadir Alejandro Muñiz Chavarry, Gerente Municipal (DT) de esta Entidad, formaliza abstención considerando lo precisado en el precitado numeral 3 del artículo 88° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, precisando que se encontraría incluido en dicha causal de abstención, debido a que al ser parte investigada en referido proceso, posee legítimamente un interés personal en el resultado de la investigación fiscal en curso; por lo cual, colige que cuenta con la obligación de abstenerse de emitir pronunciamiento alguno en presente procedimiento;

Que, mediante el Informe N° 154-2022-MDLM-GAJ, de fecha 01 de setiembre del 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite su pronunciamiento, en el sentido de que, es de la opinión que, corresponde aceptar la abstención planteada por parte del Gerente Municipal (DT) señor Yadir Alejandro Muñiz Chavarry, por tener legítimo y personal interés en el resultado de la investigación en curso en la Carpeta Fiscal N° 117-2020, Expediente N° 04303-2021-0-3204-JR-PE-02, lo cual se encuadra en el supuesto contenido en el numeral 3 del artículo 88° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, desarrollado en el numeral 5.4 de su informe; asimismo, en cuanto a la designación del funcionario que debería atender lo solicitado por el ex funcionario Gino Carlo Solari Mendizabal, ingresado como Oficio N° 08248-2022, señala en el numeral 5.14 de su informe que, correspondería elegir entre el Secretario General y el Gerente de Cumplimiento e Integridad; siendo el caso que, la Gerente Municipal Titular, Perú Luzmerida Inga Zapata, tampoco podría resolver el pedido, dado que se encuentra incurso en la misma causal de abstención materia del pedido, tal como lo ha señalado en el numeral 5.13 de su informe;





Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que, los gobiernos locales están sujetos a las Leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio; y, las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 1) del artículo 46° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo – Ley N° 29158, el sistema administrativo de Gestión de Recursos Humanos constituye uno de los sistemas administrativos del Estado, el cual establece, ejecuta y desarrolla la política del Estado respecto al Servicio Civil, a través del conjunto de normas, principios, recursos, métodos, procedimientos y técnicas utilizadas por las entidades públicas en gestión de los recursos humanos; concordante con lo establecido con el artículo 4° de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057;

Que, el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, establece que, en el caso de los gobiernos locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente Municipal;

Que, el numeral 5) del artículo I del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, precisa el ámbito de aplicación de dicha Ley, indicando que se aplica a todas las entidades de la administración pública, como los gobiernos locales;

Que, de acuerdo al numeral 3) del artículo 88° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en el caso de que, si personalmente, o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel;



Que, el numeral 89.1 del artículo 89° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece que, la autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto, o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, al presidente del órgano colegiado o al pleno, según el caso, para que sin más trámite, se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día;



Que, conforme a lo prescrito en el artículo 90° numerales 90.1, 90.2, 90.3 de la Ley N° 27444, el superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el artículo 89° de la presente Ley; en este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente, cuando no hubiere otra autoridad pública apta para conocer del asunto, el superior optará por habilitar a una Autoridad Ad Hoc, o disponer que el incurso en causal de abstención tramite y resuelva el asunto, bajo su directa supervisión;



Que, si bien la Gerencia Municipal para el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos constituye el Titular de la Entidad, la normativa vinculada al Servicio Civil (Ley N° 30057, su Reglamento y demás disposiciones emitidas por autoridad competente) no ha definido o señalado a otra autoridad de similar nivel jerárquico, no existiendo regulación normativa especial sobre el particular, situación por la cual en el marco de lo establecido en el numeral 5 del artículo I del Título preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, se considera que la atención de lo solicitado debe resolverse considerando el supuesto contenido en el numeral 90.2 del precitado artículo 90° de dicho cuerpo normativo, lo cual ha sido también recogido por la Gerencia de Asesoría Jurídica en su pronunciamiento;





Que, de acuerdo al artículo 21° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de La Molina, aprobado en su versión actualizada mediante la Ordenanza N° 411/MDLM, el Alcalde es el superior jerárquico del Gerente Municipal, situación por la que corresponde a este despacho ejercer las atribuciones precisadas en el artículo 90° de la Ley N° 27444, siendo por ello competente atender lo solicitado y, en consecuencia, declarar fundada la solicitud de abstención presentada y designar al funcionario competente que continuará conociendo el asunto, mediante Resolución de Alcaldía;

Que, luego de realizar la evaluación respectiva de la solicitud de abstención presentada por el señor Yadir Alejandro Muñiz Chavarry, quien se desempeñaba como Gerente Municipal (DT), en atención a lo señalado en los considerandos precedentes, en el que se evidencia que se ha configurado el supuesto establecido en el artículo 88° numeral 3) de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, correspondería aceptar la solicitud de abstención presentada;

Que, en atención a lo señalado en el considerando anterior, siendo el caso que se va aceptar la solicitud de abstención del funcionario señor Yadir Alejandro Muñiz Chavarry, y no podría tampoco resolver el pedido formulado la Gerente Municipal Titular, Perú Luzmerida Inga Zapata, por cuanto también estaría incurso en la misma causal de abstención del servidor que solicitó su abstención, correspondería que, en atención a lo dispuesto por el artículo 90° numeral 90.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, se designe al servidor **JULIO JOSE ARTURO MORALES LOYOLA**, quien desempeña el cargo de Gerente de Cumplimiento e Integridad, para que actúe como funcionario competente para la prosecución del procedimiento administrativo iniciado por el ex funcionario Gino Carlo Solari Mendizabal;

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, de conformidad con las facultades establecidas en el artículo 90° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, la Ordenanza N° 411/MDLM, que aprueba la versión actualizada del Reglamento de Organización y Funciones (R.O.F.) y Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de La Molina, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° y el artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA LA SOLICITUD DE ABSTENCIÓN presentada por el Gerente Municipal (DT) señor **YADIR ALEJANDRO MUÑIZ CHAVARRY**, en el conocimiento procedimiento administrativo, "Solicitud de Defensa Técnica" presentada por el ex funcionario Gino Carlo Solari Mendizabal, ingresado como Oficio N° 08248-2022, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR al señor **JULIO JOSE ARTURO MORALES LOYOLA**, quien se desempeña en el cargo de **GERENTE DE CUMPLIMIENTO E INTEGRIDAD**, funcionario de similar jerarquía que el solicitante de la abstención, para que se avoque y resuelva el procedimiento administrativo señalado en el artículo primero de la presente Resolución de Alcaldía, iniciado por el ex funcionario Gino Carlo Solari Mendizabal, ingresado como Oficio N° 08248-2022, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución de Alcaldía.

ARTICULO TERCERO.- REMITIR los actuados a la **GERENCIA DE CUMPLIMIENTO E INTEGRIDAD**, a efectos que, de acuerdo a su competencia, realice las acciones pertinentes para la atención del procedimiento administrativo iniciado por el ex funcionario Gino Carlo Solari Mendizabal, ingresado como Oficio N° 08248-2022.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

ALVARO GONZALO PAZ DE LA BARRA FREIGEIRO
ALCALDE

